

| <b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>                  |  |
|--|--|
| <b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Con Proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción I del artículo 59 Bis de la Ley Federal de Radio y Televisión |
| <b>2.-Tema principal de la Iniciativa</b>                            | Radio, Televisión y Cine.  |
| <b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Mónica Arriola.   |
| <b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | Nueva Alianza  |
| <b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 25 de abril de 2007  |
| <b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 19 de abril de 2007  |
| <b>7.-Turno a Comisión.</b>  | Radio, Televisión y Cinematografía.  |

| <b>II.- SINOPSIS.</b>  |
|--|
| Establecer que la programación general dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de radio y televisión difundirá y promoverá los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes. |

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y, la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTOS VIGENTES  | TEXTOS QUE SE PROPONEN   |
|--|--|
| <p align="center"><b>LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN</b></p> <p><b>Artículo 59-Bis.-</b> La Programación General dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de Radio y Televisión deberá:</p> <p><b>I.-</b> Propiciar el desarrollo armónico de la niñez.</p> <p><b>II.- a V.-</b> ...</p> | <p><b>Decreto</b> por el que se modifica la fracción I del artículo 59 Bis de la Ley Federal de Radio y Televisión</p> <p><b>Único.</b> Se modifica la fracción I del artículo 59 Bis de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 59 Bis.</b> La programación general dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de radio y televisión deberá:</p> <p><b>I.</b> Propiciar el desarrollo armónico de la niñez, <b>difundiendo y promoviendo los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.</b></p> <p><b>II.</b> Estimular la creatividad, la integración familiar y la solidaridad humana.</p> <p><b>III.</b> Procurar la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional.</p> <p><b>IV.</b> Promover el interés científico, artístico y social de los niños.</p> <p><b>V.</b> Proporcionar diversión y coadyuvar el proceso formativo en la infancia.</p> |

|                       |  |
|-----------------------|--|
| <p>...</p> <p>...</p> | <p>Los programas infantiles que se transmiten en vivo, las series radiofónicas, las telenovelas o teleteatros grabados, las películas o series para niños filmadas, los programas de caricaturas, producidos, grabados o filmados en el país o en el extranjero deberán sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores.</p> <p>La programación dirigida a los niños se difundirá en los horarios previstos en el reglamento de esta ley.</p>                                  |
|                       | <p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Salud, deberá adecuar el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión para hacerlo acorde con la presente reforma, en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p> |

GMS/GTR